

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 01 de diciembre del 2015, los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, presentaron a la Plenaria la propuesta por el que el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, emite resolución para el cumplimiento de la Sentencia dictada en la inconformidad administrativa 15/2015, derivada del Juicio de Amparo Indirecto 294/2014, quejosa Elizabeth Patrón Osorio, Tercero Interesado y Recurrente Crescencio Almazán Tolentino, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

Mediante Oficio número B-12628-12, el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, residente en Chilpancingo, recibido con fecha diecisiete de noviembre del año 2015, hizo del conocimiento a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Sentencia dictada en la inconformidad administrativa 15/2015, derivada del Juicio de Amparo Indirecto 294/2014, quejosa Elizabeth Patrón Osorio, tercero interesado y recurrente Crescencio Almazán Tolentino.

En sesión de fecha diecinueve de noviembre del presente año, una vez hecha del conocimiento de las y los diputados integrantes del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura, el Presidente de la Mesa Directiva turnó el asunto a la Comisión de Gobierno para los efectos legales conducentes, debiendo desahogarse dicho asunto en los términos que señala la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Con el objeto de ilustrar el presente asunto, se desarrollan los antecedentes que dieron origen, siendo estos los siguientes:

Con fecha 03 de diciembre del año 2013, la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Acuerdo

Parlamentario de la Comisión de Gobierno, por medio del cual el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó la Convocatoria a todas y todos los ciudadanos mexicanos con residencia en el Estado de Guerrero, a participar en el proceso de selección y designación de los Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero (ITAIG).

Que para efectos del conocimiento de la población en general, en términos del artículo 89 fracción I de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, dicha convocatoria fue publicada en dos periódicos de circulación estatal el día 04 de diciembre del año 2013 en "El Sur Periódico de Guerrero", y "La Jornada" de circulación nacional; y el día 05 de diciembre del mismo año en el periódico "Vértice", de igual manera, en el portal oficial de la internet del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Que en términos de la base segunda de la convocatoria de referencia, del 09 al 20 de diciembre de dos mil trece, descontados sábados y domingos por ser inhábiles, se recibieron las solicitudes de registro y la documentación a que hace referencia la misma.

Una vez transcurrido el plazo de registro, el Presidente de la Comisión de Gobierno de la Sexagésima Legislatura, dio cuenta a los integrantes de la citada comisión, que se inscribieron para participar en el proceso de selección un total de 35 profesionistas, a los cuales se les asignó su folio de inscripción en el orden cronológico de registro, siendo estos los siguientes:

No. DE FOLIO	ASPIRANTE	FECHA DE REGISTRO
0001	Marcos Cesar Paris Peralta	11 Dic 2013
0002	Elizabeth Patrón Osorio	16 Dic 2013
0003	Carlos García Santiago	17 Dic 2013
0004	Carlos Jiménez Herrera	17 Dic 2013
0005	Rodrigo Pérez González	18 Dic 2013
0006	Roberto Rodríguez Saldaña	18 Dic 2013
0007	Yasert Leonid Morales Mojica	18 Dic 2013
0008	Salvador Arreola Ramírez	19 Dic 2013
0009	Marcos Ignacio Cueva González	19 Dic 2013
0010	Folio Cancelado	
0011	Octavio Armando Domínguez Torres	19 Dic 2013

No. DE FOLIO	ASPIRANTE	FECHA DE REGISTRO
0012	Antonio Hernández Martínez	19 Dic 2013
0013	Fernando Hinterholzer Diestel	19 Dic 2013
0014	David Jorge Ramírez Santiago	19 Dic 2013
0015	Raúl Noguera Salas	19 Dic 2013
0016	María Antonia Cárcamo Cortez	20 Dic 2013
0017	Francisco Fernando Ruiz Catalán	20 Dic 2013
0018	Bolívar Arcos Castro	20 Dic 2013
0019	José Guadalupe Lampart Barrios	20 Dic 2013
0020	José Alfredo Vázquez Jiménez	20 Dic 2013
0021	José Antonio Morales Ramírez	20 Dic 2013
0022	Florencio Leguizamo Herrera	20 Dic 2013
0023	Ramón Mercado Mendiola	20 Dic 2013
0024	Nayeli Valdovinos Ventura	20 Dic 2013
0025	Pedro Borja Albino	20 Dic 2013
0026	Jesús Antonio Ortiz Sotelo	20 Dic 2013
0027	Jorge Mendoza Hernández	20 Dic 2013
0028	Hipólito Mendoza Urbano	20 Dic 2013
0029	Mayra Gloribel Martínez Pineda	20 Dic 2013
0030	Vicente Camacho Vidal	20 Dic 2013
0031	Joaquín Morales Sánchez	20 Dic 2013
0032	Alberto Sierra Abraján	20 Dic 2013
0033	Crescencio Almazán Tolentino	20 Dic 2013
0034	Rafael Nava González	20 Dic 2013
0035	Francisco Pacheco Beltrán	20 Dic 2013
0036	Xavier Epigmenio Carreto Arredondo	20 Dic 2013

Que la Comisión de Gobierno de la Sexagésima Legislatura, una vez analizados los documentos que hicieron acompañar los profesionistas aspirantes a Consejeros, emitió el acuerdo de resolución para determinar la lista con los nombres de los aspirantes que cumplieron, así como los que los incumplieron con los requisitos que señala la convocatoria para seleccionar y designar a las y los Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

En términos de la base Sexta de la Convocatoria del Procedimiento de Selección y Designación de Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Estado de Guerrero, los días 28 y 29 de enero y 4 de febrero del año 2014, la Comisión de Gobierno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, llevó a cabo el proceso de entrevistas y presentación de propuestas de planes de trabajo por parte de los aspirantes en las siguientes fechas:

No. FOLIO	NOMBRE DEL ASPIRANTE	FECHA DE ENTREVISTA
0001	Marcos Cesar Paris Peralta	28/enero/2014
0002	Elizabeth Patrón Osorio	28/enero/2014
0003	Carlos García Santiago	28/enero/2014
0004	Carlos Jiménez Herrera	28/enero/2014
0005	Rodrigo Pérez González	28/enero/2014
0006	Roberto Rodríguez Saldaña	28/enero/2014
0009	Marcos Ignacio Cueva González	28/enero/2014
0011	Octavio Armando Domínguez Torres	29/enero/2014
0016	María Antonia Cárcamo Cortez	29/enero/2014
0017	Francisco Fernando Ruiz Catalán	29/enero/2014
0019	José Guadalupe Lampart Barrios	29/enero/2014
0021	José Antonio Morales Ramírez	29/enero/2014
0022	Florencio Leguizamo Herrera	29/enero/2014
0026	Jesús Antonio Ortiz Sotelo	29/enero/2014
0028	Hipólito Mendoza Urbano	04/febrero/2014
0029	Mayra Gloribel Martínez Pineda	04/febrero/2014
0030	Vicente Camacho Vidal	04/febrero/2014
0031	Joaquín Morales Sánchez	04/febrero/2014
0033	Crescencio Almazán Tolentino	04/febrero/2014
0034	Rafael Nava González	04/febrero/2014
0036	Xavier Epigmenio Carreto Arredondo	04/febrero/2014
0020	José Alfredo Vázquez Jiménez	04/febrero/2014

Con fecha tres de febrero del año en curso, los integrantes de la Comisión de Gobierno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 y 89 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en correlación con las bases Novena y Decima de la Convocatoria del Procedimiento de Selección y Designación, de Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, presentaron a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado, para su votación por cedula

de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes en sesión, la Lista de Aspirantes para su elección y designación como Consejeros del referido instituto, quienes obtuvieran dicha votación.

Quedando integrada la lista con los profesionistas siguientes:

- Elizabeth Patrón Osorio
- Joaquín Morales Sánchez
- Roberto Rodríguez Saldaña
- Francisco Fernando Ruiz Catalán
- Crescencio Almazán Tolentino
- Mayra Gloribel Martínez Pineda

En atención a lo expuesto y en observancia a los artículos 85, 87, 88 y 89 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se solicitó a la Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado someter al Pleno la lista de aspirantes a Consejeros para su elección.

En tal virtud en sesión de fecha 07 de febrero del año 2014, en la que estuvieron presentes 37 diputados y diputadas, se sometió a votación la lista con el doble de aspirantes que se debe elegir como Consejeros para integrar el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para el periodo comprendido del 09 de febrero de 2014 al 8 de febrero de 2018.

El resultado de la votación fue la siguiente:

- | | |
|---------------------------------------|-----------------|
| - Elizabeth Patrón Osorio | 10 votos |
| - Joaquín Morales Sánchez | 27 votos |
| - Roberto Rodríguez Saldaña | 34 votos |
| - Francisco Fernando Ruiz Catalán | 9 votos |
| - Crescencio Almazán Tolentino | 31 votos |
| - Mayra Gloribel Martínez Pineda | 0 votos |

Siendo electos por las dos terceras partes requerida de los diputados y diputadas presentes en la sesión correspondiente: los Ciudadanos **Roberto Rodríguez Saldaña** con 34 votos, **Crescencio Almazán Tolentino** con 31 votos y

Joaquín Morales Sánchez con 27 votos. A quienes les fue tomada la Protesta de Ley.

Atento a anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8, fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, decretó y expidió el **DECRETO NÚMERO 443 POR EL QUE SE DESIGNA A LOS CIUDADANOS ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA, CRESCENCIO ALMAZÁN TOLENTINO Y JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ, COMO CONSEJEROS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 9 DE FEBRERO DE 2014 AL 8 DE FEBRERO DE 2018.**

Inconforme con dicho decreto, la C. Elizabeth Patrón Osorio, promovió Juicio de Amparo y con fecha tres de agosto del año 2015, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, recibió la Notificación de Sentencia del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, residente en Acapulco, que recae a la demanda de Amparo en Revisión Administrativa 251/2014.

Así en sesión de fecha 05 de agosto del presente año, una vez hecha del conocimiento de las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente la notificación, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó el asunto a la Comisión de Gobierno de la Sexagésima Legislatura, para los efectos legales conducentes, debiendo desahogarse dicho asunto en los términos que señala la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Por último en sesión de fecha 11 de agosto del presente año la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura, aprobó el acuerdo por medio del cual se convoca al Pleno de este Honorable Congreso del Estado, a un período extraordinario de sesiones, para el mismo día 11 de agosto del presente año.

En sesión extraordinaria del Pleno, de fecha 11 de agosto del presente año, en estricto cumplimiento a la ejecutoria de mérito, la Presidencia de la Mesa Directiva a nombre del Pleno del Honorable Congreso del Estado y con fundamento en el artículo 30 fracciones XV y XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, instruyó a esta Comisión de Gobierno, que ejerciera debidamente la facultad que le confiere e impone el artículo 89 de la Ley Número

374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, de verificar si el hoy tercero interesado Crescencio Almazán Tolentino, como aspirante a ocupar el cargo de Consejero del Instituto relativo, cumple o no con los requisitos requeridos por el artículo 87 de la ley mencionada, en especial los que enuncian las fracciones IX, en relación con la VI; y XI; y hecho que sea, si es el caso que la Comisión de Gobierno del Congreso estima que el tercero interesado Crescencio Almazán Tolentino, cumple con los requisitos requeridos por el artículo 87 de la misma ley, se someta a consideración del Pleno del Congreso, acorde con el artículo 88 de la ley citada, la designación del Consejero faltante para integrar el Pleno del Instituto, de entre el tercero interesado mencionado, y la quejosa Elizabeth Patrón Osorio, quien estima tener mejor perfil e idoneidad para ocupar ese cargo; lo anterior, desde luego, en estricto apego al precepto invocado en último lugar, que exige que habrá de ser designado Consejero quien reúna el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión respectiva, en el caso particular, para el período que abarca del nueve de febrero de dos mil catorce al ocho de febrero de dos mil dieciocho.

Atento a lo anterior el Pleno de la Sexagésima Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, aprobó el **DECRETO NÚMERO 859 POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE RESPECTO A CRESCENCIO ALMAZÁN TOLENTINO, EL DECRETO NÚMERO 443 POR EL CUAL SE DESIGNA A LOS CIUDADANOS ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA, CRESCENCIO ALMAZÁN TOLENTINO Y JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ, COMO CONSEJEROS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, AHORA DENOMINADO INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 9 DE FEBRERO DE 2014 AL 8 DE FEBRERO DE 2018. Y SE DESIGNA A LA CIUDADANA ELIZABETH PATRÓN OSORIO COMO CONSEJERA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO PARA CONCLUIR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 9 DE FEBRERO DE 2014 AL 8 DE FEBRERO DE 2018.**

Que dicho decreto motivo de cumplimiento a la ejecutoria del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, residente en Acapulco, que recae a la demanda de Amparo en Revisión Administrativa 251/2014, se llevo a cabo en los terminos siguientes:

“El inciso 1) del Considerando Séptimo al que se remite el Segundo Resolutivo

de la Ejecutoria que nos ocupa, refiriéndose a la autoridad Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, a la letra dice:

“1) Instruya a la Comisión de Gobierno de ese órgano legislativo, que ejerza debidamente la facultad que le confiere e impone el artículo 89 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, de verificar si el hoy tercero interesado Crescencio Almazán Tolentino, como aspirante a ocupar el cargo de Consejero del Instituto relativo, cumple o no con los requisitos requeridos por el artículo 87 de la ley mencionada, en especial los que enuncian las fracciones IX, en relación con la VI; y XI;...”

Conforme a lo anterior y toda vez que la instrucción es precisa en cuanto a verificar si el hoy tercero interesado, Crescencio Almazán Tolentino, cumple con los requisitos establecidos en la Ley de la materia para ocupar el cargo de Consejero del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, esta Comisión de Gobierno ha recurrido a la revisión de la documentación contenida en el expediente con número de folio 033 integrado a partir del registro del ahora tercer interesado con fecha 20 de diciembre del año 2013, y confrontado, primero, con la documentación requerida en la Base Cuarta de la Convocatoria a la selección y designación de los Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se encontró que la documentación entregada en el expediente anteriormente señalado, corresponde y cumple con la requerida en la Convocatoria de mérito y que fue señalada en la hoja de registro correspondiente.

Posteriormente, se cotejó cada uno de los documentos contenidos en el expediente, con los requisitos establecidos en el artículo 87 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, conforme a los criterios que fueron de aplicabilidad general a todas y todos los aspirantes en su momento, procediendo a verificar particularmente el cumplimiento de los requisitos por parte del tercero interesado Crescencio Almazán Tolentino, resultando lo siguiente:

Requisito	Verificación
I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, preferentemente guerrerense o tener una residencia de por lo menos tres años en el Estado;	Conforme al acta de nacimiento y constancia de residencia presentadas, se desprende que es mexicano, nacido en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y vecino del Municipio de Tierra Colorada desde hace más de cinco años, cumpliendo el presente requisito

Requisito	Verificación
<p>II. Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al momento de la designación;</p>	<p>Teniendo a la vista la copia de acta de nacimiento, se hace constar que contaba con 45 años de edad a la fecha de registro, cumpliendo el presente requisito.</p>
<p>III. Contar con grado mínimo de licenciatura con experiencia profesional y ejercicio mínimo de cinco años;</p>	<p>Conforme a las copias certificadas de Título y Cédula Profesionales presentadas, cuenta con grado de licenciatura en Derecho por parte de la Universidad Autónoma de Guerrero. E igualmente presenta copia de Título y Cédula Profesionales de Maestría en Ciencias, Área Derecho Público; expedida por la Universidad Autónoma de Guerrero; y declara ser Doctorante en Derecho, por el Centro de Ciencias Jurídicas de Puebla, cumpliendo el presente requisito.</p>
<p>IV. Haber desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público o académicas relacionadas con las materias de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;</p>	<p>Derivado de las constancias laborales presentadas, así como de las constancias de participación en acciones relacionadas con la materia de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, entre otras relacionadas, se constata que se desempeñó a la fecha de registro, como Director del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri" del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 2004; Contralor Interno del H. Congreso de Guerrero y Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, 2006; Integrante del Frente Comunitario de Apoyo al Trabajo y la Producción, A.C.; Catedrático de la Materia de Derecho Municipal, en la Universidad Autónoma de Guerrero, agosto 2003; y Consejero Técnico de la Facultad de Derecho Universidad Autónoma de Guerrero. 1993. Por su parte, presenta constancias de participación en: Ciclo de Conferencias para conmemorar el quinto centenario del encuentro de dos mundos; Ciclo de Conferencias Filosofía sobre democracia y la realidad actual; Elaboración de dictámenes, proyectos de decreto e iniciativas de ley; Nociones básicas de derecho parlamentario y técnica legislativa; La reforma del Estado; Ponente en el Diplomado "Procuración de Justicia"; en la Impartición de Conferencia Participación Ciudadana en la</p>

Requisito	Verificación
	<i>prevención de delitos electorales; en la Impartición de Conferencia Participación Ciudadana en los procesos electorales; y en la Impartición de la Conferencia Acceso a la información en el Poder Legislativo; elementos que le permiten cumplir con el presente requisito</i>
<i>V. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos;</i>	<i>Presenta Constancia de no inhabilitación No. 12472 de fecha 11 de diciembre del año 2013, con lo que acredita tener por cubierto el presente requisito</i>
<i>VI. No haber sido Gobernador, Diputado, o titular de alguno de los sujetos obligados durante los tres años previos al día de su nombramiento;</i>	<i>Presenta Declaratoria bajo protesta de decir verdad, con lo que acredita tener por cubierto el presente requisito.</i>
<i>VII. No ser ministro de algún culto religioso;</i>	<i>Presenta Declaratoria bajo protesta de decir verdad, con lo que acredita tener por cubierto el presente requisito.</i>
<i>VIII. No haber ocupado un cargo directivo en un partido o asociación política, ni candidato a algún cargo de elección popular durante los tres años previos a su nombramiento;</i>	<i>Presenta Declaratoria bajo protesta de decir verdad, con lo que acredita tener por cubierto el presente requisito.</i>
<i>IX. No haber sido servidor público diverso de los indicados en la fracción VI, de este artículo, cuando menos dos años anteriores a la designación;</i>	<i>Presenta Declaratoria bajo protesta de decir verdad, con lo que acredita tener por cubierto el presente requisito.</i>
<i>X. No haber sido condenado por delito alguno, salvo los de carácter no intencional, y</i>	<i>Presenta Declaratoria bajo protesta de decir verdad, con lo que acredita tener por cubierto el presente requisito.</i>
<i>XI. Contar con probada honradez, honorabilidad y probidad.</i>	<i>Presenta Declaratoria bajo protesta de decir verdad y Constancia de antecedentes no penales, con lo que acredita tener por cubierto el presente requisito.</i>

Al efecto de verificar si el C. Crescencio Almazán Tolentino cumple con los requisitos exigidos por la fracción IX en correlación con la VI del artículo 87 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, esta Comisión en una nueva reflexión en aras de cumplimentar la resolución que nos ocupa, determina que no se cumple con el requisito exigido por las fracciones antes referidas en atención a lo siguiente:

Para ocupar el cargo de Consejero del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, la fracción IX en correlación con la VI del artículo 87, dispone:

IX.- No haber sido servidor público diverso de los indicados en la fracción VI, de este artículo, cuando menos dos años anteriores a la designación;

VI. No haber sido Gobernador, Diputado, o titular de alguno de los sujetos obligados durante los tres años previos al día de su nombramiento;

Para que una persona cumpla con dicho requisito, deberá estar separado de un encargo, empleo o comisión como servidor público, a más tardar el 6 de febrero de 2012

Fracción VI

Fecha de separación	Fecha de designación
6 de febrero de 2011	7 de febrero de 2014

Fracción IX

Fecha de separación	Fecha de nombramiento
6 de febrero de 2012	7 de febrero de 2014

Ahora bien, para el efecto de acreditar los supuestos antes señalados, el C. Crescencio Almazán Tolentino, debió haberse separado de su cargo, empleo o comisión, en las fechas y términos correspondientes.

Atento a lo anterior y verificado con los documentos que obran en el expediente del C. Crescencio Almazán Tolentino, se acredita que se encontraba en el supuesto establecido en la fracción IX del artículo 87 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, al desempeñarse como Secretario Técnico de la Comisión de Equidad y Género del H. Congreso del Estado, tal y como se expone en el currículum vitae signado por el interesado y que forma parte de la documentación que obra en el expediente de registro.

A este respecto, es de señalar que el artículo 3º de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero 248, dispone que:

Artículo 3.- Se considera trabajador al servicio del Estado, para la aplicación de esta Ley, a toda persona que preste sus servicios intelectuales, físicos, o de ambos géneros, a las dependencias mencionadas mediante designación legal, en virtud de nombramiento o por figurar en las listas de raya o nóminas de pago de los trabajadores temporales.

Y de la misma manera, la Constitución Política del Estado de Guerrero en su artículo 191 primer párrafo, establece que:

Artículo 191. *Son servidores públicos del Estado los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica.*

No obstante lo anterior, y toda vez que este Honorable Congreso actuó de buena fe, en lo que se refiere a los requisitos que se enuncian en las fracciones IX en relación con la VI, y la fracción XI del artículo 87 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, es de señalar que el Tribunal Colegiado considera fundado la pretensión de la quejosa Elizabeth Patrón Osorio, conforme a las pruebas presentadas, para el efecto de que la Comisión de Gobierno ejerza debidamente la facultad que le confiere e impone el artículo 89 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, de verificar si el hoy tercero interesado Crescencio Almazán Tolentino, como aspirante a ocupar el cargo de Consejero del Instituto relativo, cumple o no con los requisitos requeridos por el artículo 87 de la ley mencionada, en especial los que enuncian las fracciones IX, en relación con la VI; y XI.

Conforme a lo anterior, y a la luz de las conclusiones a las que llegó el Tribunal Colegiado, y al no haber el tercero interesado desmentido o denostado la acusación de la que fue objeto por parte de la quejosa, aceptando por la vía de los hechos la validez de aquellas afirmaciones, a juicio de esta Comisión de Gobierno, es claro y evidente que el ahora tercer interesado Crescencio Almazán Tolentino, no cumple con el requisito señalado en la fracción IX del artículo 87 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

No pasa desapercibido el escrito signado por el C. Crescencio Almazán

Tolentino recibido en la oficina de la Presidencia de la Comisión de Gobierno con fecha 10 de agosto del presente año, y por medio del cual expone una serie de consideraciones con las que pretende contravenir los señalamientos derivados de la Sentencia que nos ocupa. A este respecto, es de señalar que este Honorable Congreso no es autoridad competente para el desahogo de pruebas y alegatos, siendo que éstos deben desahogarse en la instancia correspondiente, por lo que se dejan a salvo sus derechos del ahora tercero interesado Crescencio Almazán Tolentino, para los efectos a que haya lugar.

En razón de lo anterior, y en cumplimiento al Segundo Resolutivo en relación al inciso 1) del Considerando Séptimo de la Sentencia del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, residente en Acapulco, que recae a la demanda de Amparo en Revisión Administrativa 251/2014, promovido por la quejosa y recurrente Elizabeth Patrón Osorio, la Comisión de Gobierno considera procedente dejar insubsistente única y exclusivamente respecto a Crescencio Almazán Tolentino, el Decreto Número 443 por el cual se designa a los Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, ahora denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, y consecuentemente, atendiendo al inciso 2) del Considerando Séptimo al que hace referencia el Segundo Resolutivo de la Sentencia que nos ocupa, se propone al Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para su designación al cargo y funciones de Consejera del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, con al menos las dos terceras partes de la votación de las y los Diputados presentes, a la aspirante Elizabeth Patrón Osorio, para concluir el periodo del 9 de febrero de 2014 al 8 de febrero del 2018; votación que por tratarse de la elección y designación de servidores públicos que, análogamente se equipara a la de los miembros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, del Tribunal Superior de Justicia, o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y a efecto de garantizar y preservar la secrecía de la votación de las y los Diputados presentes, la votación se llevará a cabo por cédula.”

Que en sesión de fecha 11 de agosto del 2015, la propuesta en desahogo fue leída habiendo sido fundada y motivada la Presidencia de la Mesa Directiva con base en la propuesta suscrita por la Comisión de Gobierno, hizo del conocimiento del Pleno que primeramente se habría de discutir y posteriormente primero a votar la propuesta realizada por la Comisión de Gobierno por lo que respecta al primer resolutivo, y posteriormente, en su caso, se sometería para su discusión y aprobación la designación del consejero del citado Instituto. En virtud de no haberse registrado oradores.

Acto seguido, la Presidencia de la Mesa Directiva sometió para su discusión, el resolutivo primero de la propuesta presentada por la Comisión de Gobierno en desahogo, por lo que solicitó a los ciudadanos diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra, lo hicieran del conocimiento de la Presidencia para elaborar la lista de oradores. En virtud de que no hubo oradores inscritos, se sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación el resolutivo primero aprobándose por unanimidad de votos.

Acto seguido la Presidencia de la Mesa Directiva, dada la naturaleza del asunto en desahogo, por analogía y en términos del artículo 152 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, sometió en votación por cédula la elección del consejero, para integrar el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para concluir el periodo comprendido del 09 de febrero de 2014 al 08 de febrero de 2018, conforme a la propuesta presentada por la Comisión de Gobierno, bajo el numeral segundo. Haciendo la Presidencia de la Mesa Directiva la precisión de que en términos del artículo 88 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para ser electo y designado consejero, el aspirante deberá contar con el voto cuando menos de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión. Instruyendo a la Oficialía Mayor para que se distribuyeran a las ciudadanas diputadas y diputados las cédulas de votación correspondiente, a efecto de que los ciudadanos diputados y diputadas, estuvieran en condiciones de emitir su voto en la urna respectiva. Una vez realizado el pase de lista y que cada uno de los diputados y diputadas ejerció su derecho a votar mediante cédula, la Presidencia de la Mesa Directiva solicitó a los diputados secretarios, realizaran el escrutinio y cómputo de la votación, asimismo les solicito informaran el resultado de la misma.

Realizado el escrutinio y cómputo de la votación, los secretarios de la Mesa Directiva, informaron el resultado de la votación, siendo el siguiente: 31 votos a favor, 2 votos en contra y 1 abstención; en consecuencia y dado que de la votación se desprende que la Ciudadana Elizabeth Patrón Osorio, ha obtenido cuando menos dos terceras partes de la votación de los diputados presentes, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Se le designa como Consejera del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para concluir el periodo comprendido del 09 de febrero de 2014 al 08 de febrero de 2018, a la ciudadana Elizabeth Patrón Osorio. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 859 POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE RESPECTO A CRESCENCIO ALMAZÁN TOLENTINO, EL DECRETO NÚMERO 443 POR EL CUAL SE DESIGNA A LOS CIUDADANOS ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA, CRESCENCIO ALMAZÁN TOLENTINO Y JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ, COMO CONSEJEROS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, AHORA DENOMINADO INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 9 DE FEBRERO DE 2014 AL 8 DE FEBRERO DE 2018. Y SE DESIGNA A LA CIUDADANA ELIZABETH PATRÓN OSORIO COMO CONSEJERA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO PARA CONCLUIR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 9 DE FEBRERO DE 2014 AL 8 DE FEBRERO DE 2018.

ARTÍCULO PRIMERO: El Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, deja insubsistente única y exclusivamente respecto a Crescencio Almazán Tolentino, el Decreto Número 443 por el cual se designa a los Ciudadanos Roberto Rodríguez Saldaña, Crescencio Almazán Tolentino y Joaquín Morales Sánchez, como Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, ahora denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, para el período comprendido del 9 de febrero de 2014 al 8 de febrero de 2018.

ARTICULO SEGUNDO.- Se designa a la Ciudadana Elizabeth Patrón Osorio, para ocupar el cargo de Consejera del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, para concluir el período comprendido del 9 de febrero de 2014 al 8 de febrero de 2018, a partir del día siguiente de su designación. Expídasele el nombramiento correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general...”

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción I, 51 fracciones I y XII, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, la Comisión de Gobierno, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de Decreto de referencia y emitir el Dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

En primer término se procede a realizar el análisis de la Sentencia dictada en la inconformidad administrativa 15/2015, derivada del Juicio de Amparo Indirecto 294/2014, quejosa Elizabeth Patrón Osorio, Tercero Interesado y Recurrente Crescencio Almazán Tolentino, y a fin de dar cumplimiento puntual, sin defecto alguno, se estima pertinente transcribir las consideraciones correspondientes, en las cuales se puede leer:

“...Ahora, de la lectura detenida e integral del documento de once de agosto de dos mil quince, se advierte que existe defecto en la ejecución de la sentencia de amparo, en virtud de que la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado, no purgó el vicio formal del acto reclamado, en la medida que nuevamente omitió ponderar si el hecho de que el aspirante Crescencio Almazán Tolentino, hoy recurrente, no haya mencionado que el veintiséis de enero de dos mil doce, era servidor público, fungiendo como Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social de la Administración Pública del Estado de Guerrero, se traduce o no en falta de requisito que establece la fracción XI del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estatal, de contar con probada honradez, honorabilidad y probidad, para ocupar el cargo de Consejero del Instituto de que se trata.

En el mismo sentido, este Tribunal Colegiado, de oficio al tratarse el presente asunto de un recurso de inconformidad atinente a verificar el proceder del Juez de Distrito, al estimar cumplido el fallo protector, que es una cuestión de orden público, de conformidad con el artículo 196 de

*la Ley de Amparo, advierte que dicho Juez pasó inadvertido que **las autoridades responsables no purgaron el vicio formal del acto reclamado, consistente en haber omitido ponderar si el hecho de que el aspirante Crescencio Almazán Tolentino, no mencionó que el veintiséis de enero de dos mil doce, era servidor público, fungiendo como Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social de la Administración Pública del Estado de Guerrero, se traduce o no en falta del requisito que establece la fracción XI del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estatal, de contar con probada honradez, honorabilidad y probidad para ocupar el cargo de Consejero del Instituto mencionado...***

Derivado de lo anterior, es claro que esta autoridad debe proceder a purgar el vicio formal del acto reclamado, consistente en ponderar si el hecho de que el aspirante Crescencio Almazán Tolentino, tercero perjudicado en el juicio principal y hoy recurrente, no haya mencionado que el veintiséis de enero de dos mil doce, era servidor público, fungiendo como Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social de la Administración Pública del Estado de Guerrero, se traduce o no en falta de requisito que establece la fracción XI del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estatal, de contar con probada honradez, honorabilidad y probidad, para ocupar el cargo de Consejero del Instituto de que se trata.

Fijado así el defecto en la ejecución de la sentencia de amparo, esta Comisión estima que el hecho de que el aspirante Crescencio Almazán Tolentino, no haya mencionado ante la Comisión de Gobierno de la Sexagésima Legislatura al H. Congreso del Estado, que el veintiséis de enero de dos mil doce, era servidor público, fungiendo como Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social de la Administración Pública del Estado de Guerrero, no se traduce en la falta de requisito que establece la fracción XI del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estatal, de contar con probada honradez, honorabilidad y probidad, para ocupar el cargo de Consejero del Instituto de que se trata.

En efecto, el artículo 87 de la Ley Número 374 de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero establece los requisitos que deben cumplirse para ser consejero del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“Artículo 87.- Para ser Consejero se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, preferentemente guerrerense o tener una residencia de por lo menos tres años en el Estado;

II. Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al momento de la designación;

III. Contar con grado mínimo de licenciatura con experiencia profesional y ejercicio mínimo de cinco años;

IV. Haber desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público o académicas relacionadas con las materias de esta Ley;

V. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos;

VI. No haber sido Gobernador, Diputado, o titular de alguno de los sujetos obligados durante los tres años previos al día de su nombramiento;

VII. No ser ministro de algún culto religioso;

VIII. No haber ocupado un cargo directivo en un partido o asociación política, ni candidato a algún cargo de elección popular durante los tres años previos a su nombramiento;

IX. No haber sido servidor público diverso de los indicados en la fracción VI, de este artículo, cuando menos dos años anteriores a la designación;

X. No haber sido condenado por delito alguno, salvo los de carácter intencional, y

XI. Contar con probada honradez, honorabilidad y probidad.”

Para efecto de cumplimentar la sentencia que nos ocupa resulta de particular importancia traer a colación los requisitos destacados en negrillas, particularmente los indicados en las fracciones VI y IX, esto es, no haber sido Gobernador, Diputado, o titular de alguno de los sujetos obligados durante los tres años previos al día de su nombramiento y no haber sido servidor público diverso de los indicados en la fracción VI, cuando menos dos años anteriores a la designación.

La importancia radica en que la Ley exige que quienes aspiren a ocupar el cargo de consejero del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, habiendo sido servidores públicos, no lo sean en tres o dos años de anticipación, según lo siguiente:

a).- En el caso de Gobernador, Diputado, o titular de alguno de los sujetos

obligados, no serlo **tres años antes del nombramiento**, y

b).- En el caso de servidor público diverso de los indicados en el inciso anterior, **dos años, antes de la designación**;

En el caso concreto, si bien es cierto, el recurrente no mencionó ante la Comisión de Gobierno de la Sexagésima Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, que el veintiséis de enero de dos mil doce, era servidor público, fungiendo como Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

Este aspecto resulta particularmente importante porque si el día veintiséis de enero de dos mil doce, era servidor público, fungiendo como Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social de la Administración Pública del Estado de Guerrero, al día siete de febrero de dos mil catorce en que fue nombrado originalmente, habían transcurrido dos años con doce días.

En este sentido, no pasa desapercibido:

a).- El cargo que ostentaba en la Administración pública Estatal en la fecha citada, (26 de enero de 2012), no se encuentra dentro de los que señala la fracción VI, del artículo 87, de la ley citada, dado que no era titular de alguno de los sujetos obligados, y mucho menos Gobernador o Diputado, único caso en que se exigirían que tales cargos no se hubieran desempeñado durante los tres años previos al día de su nombramiento, que ocurrió el 7 de febrero de 2014.

Los sujetos obligados son los que señala el artículo 5º de la ley número 374 de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Guerrero, y la Jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social de la Administración Pública del Estado de Guerrero, que desempeñaba el aspirante, no se ubica dentro de la titularidad exigida por la fracción VI del artículo 87 citado, ya que, el titular de dicha secretaría, lo era la Secretaria de Desarrollo Social en esa fecha, lo anterior en relación con los artículos 1º, 3º, 10, 11, 18 fracción II, 21 y demás relativos de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433, actualmente abrogada, y sus equivalentes, los numerales 1º, 3º, 10, 11, 18 fracción IV, 23 y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, publicada el 23 de octubre de 2015.

b).- *El cargo de Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social de la Administración Pública del Estado de Guerrero, si se ubica dentro de la fracción IX del artículo 87 de la ley en cita, y en cuyo caso, se exige que el mismo no lo hubiera desempeñado, dentro de los dos años previos al día de su designación.*

En el caso, concreto, es claro que si bien el C. CRESCENCIO ALMAZAN TOLENTINO, el día 26 de enero de 2012 se desempeñaba con el cargo de Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social de la Administración Pública del Estado de Guerrero y si su designación se realizó el 7 de febrero de 2014, es evidente que ya habían transcurrido más de dos años entre una fecha y otra, por tanto no se ubicaba dentro de los impedimentos de la fracción IX, del artículo 87 de la ley de invocada. Consecuentemente, el hecho de que no mencionara esa circunstancia, no actualiza por sí misma falta de honradez, honorabilidad y probidad, a que se refiere la fracción XI del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estatal, como requisito para ocupar el cargo de Consejero del Instituto de que se trata.

*La probidad, de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, en su vigésima primera edición, proviene del lat. *probitas*, -ātis. 1. f. honradez. La honradez, proviene de honrado. 1. f. Rectitud de ánimo, integridad en el obrar. La honorabilidad es 1. f. Cualidad de la persona honorable.*

En este sentido, puede afirmarse que la probidad es la honestidad y la rectitud, una persona honrada, por tanto, es aquella que tiene probidad. Puede afirmarse que la probidad está vinculada a la honradez y la integridad en el accionar. Quien actúa con probidad no comete ningún abuso, no miente ni incurre en un delito. Lo contrario a la probidad es la corrupción, que implica un desvío de las normas morales y de las leyes.

Por su parte, puede afirmarse que la honradez es la rectitud de ánimo y la integridad en el obrar, de tal manera que quien es honrado se muestra como una persona recta y justa, que se guía por aquello considerado como correcto y adecuado a nivel social.

Finalmente, la honorabilidad es una condición de lo que es digno de honor y respeto. El honor es una cualidad moral que nos lleva al más severo cumplimiento

de nuestros deberes respecto del prójimo y de nosotros mismos. Es la buena reputación que sigue a la virtud, al mérito o a las acciones heroicas.

Nuestro más Alto Tribunal del País, ha recogido en diferentes criterios este sentido de probidad y honradez, conforme a las siguientes Tesis:

*Época: Séptima Época
Registro: 243049
Instancia: Cuarta Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen 133-138, Quinta Parte
Materia(s): Laboral
Tesis:
Página: 111*

PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE. CONCEPTO. *Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder.*

*Época: Séptima Época
Registro: 243455
Instancia: Cuarta Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen 91-96, Quinta Parte
Materia(s): Laboral
Tesis:
Página: 27*

FALTA DE PROBIDAD, ASESORES JURÍDICOS QUE INCURREN EN. *El vocablo "probidad" significa, entre otras cosas, una rectitud en el actuar, misma que no se da en el empleado que, conociendo por ser perito en derecho la existencia de una prohibición legal que le impide cumplir cabalmente con las tareas o labores asignadas a su cargo, como la de asesor jurídico, omite comunicarlo en forma clara y sin ambages a su superior jerárquico, pues dicha conducta lesiona incuestionablemente los intereses del patrón, ya que ante el impedimento legal, no es posible lícitamente la*

prestación del servicio, por lo que tal empleado incurre en falta de probidad; y además, su conducta causa objetiva y realmente la pérdida de la confianza que se le tenía conferida, en los términos de los artículos 47 fracciones II y XV y 185 de la Ley Federal del Trabajo.

Amparo directo 85/76. Instituto Mexicano del Seguro Social. 12 de julio de 1976. Mayoría de tres votos. Ponente: Jorge Saracho Álvarez.

Registro No. 195548

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, Septiembre de 1998

Página: 1193

Tesis: XV.1o.8 L

Tesis Aislada

Materia(s): laboral

PROBIDAD Y HONRADEZ, FALTA DE. *La falta de probidad y honradez del trabajador la proyecta su actitud de no proceder rectamente en las funciones encomendadas, apartándose de las obligaciones que se tienen a cargo o procediendo en contra de las mismas, con la dañada intención de perjudicar a la parte patronal, que bien puede ser a través de un hecho aislado, pero que requiere una pensada preparación para su ejecución, o bien, la repetición de algunas actitudes que perjudiquen a la empresa que, aun cuando negligentes, la falta de voluntad del trabajador de no enmendarse refleja tal voluntad de no cuidar la función encomendada y el citado interés del patrón; luego, si no se aportan elementos que acrediten que la falta en que incurrió la parte trabajadora fue producto de una operación maquinada o de una reiterada tendencia al descuido de la función que desarrolla y, por tanto, desinterés por la empresa, es claro que tal hecho aislado no pueda constituir una falta de probidad que justifique su despido.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. Amparo directo 627/96. Comisión Federal de Electricidad. 8 de enero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Pedro Fernando Reyes Colín.

Época: Décima Época

Registro: 2005075

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II
Materia(s): Laboral
Tesis: I.6o.T.80 L (10a.)
Página: 1131

FALTA DE PROBIDAD U HONRADEZ. LA CONSTITUYE LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS FALSOS AL PATRÓN, AUN CUANDO ÉSTOS NO HAYAN SIDO PRESENTADOS PARA OBTENER EL EMPLEO. La otrora Cuarta Sala del Alto Tribunal en la jurisprudencia publicada en la página 111 del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Quinta Parte, Volúmenes 133-138, de rubro: "PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO."; determinó que la falta de probidad u honradez consiste en no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en su contra, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; y que debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder. Atento a dicho concepto, la presentación de documentos falsos ante el patrón constituye una conducta que se aparta del recto proceder, motivo por el que se genera la falta de probidad del empleado, pues con su actitud revela falta de honradez en la relación laboral, aun cuando dichos documentos no hubieren sido presentados para obtener el empleo.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 951/2013. Eduardo Barrera Balanzario. 10 de octubre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretaria: Norma Nelia Figueroa Salmorán.

Así entendidos dichos conceptos, la circunstancia que el C. CRESCENCIO ALMAZÁN TOLENTINO, no mencionara que el veintiséis de enero de dos mil doce, era servidor público, fungiendo como Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social de la Administración Pública del Estado de Guerrero, se estima que ello no contraviene el requisito previsto en la fracción XI del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, como se sostiene en el presente.

Luego entonces, debe concluirse que CRESCENCIO ALMAZAN TOLENTINO, no incurrió en una falta de honradez, honorabilidad y probidad al omitir mencionar que el 26 de enero de 2012, se desempeñaba como Jefe de la

Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social de la Administración Pública del Estado de Guerrero, ni tampoco es causa de inelegibilidad, porque a la fecha en que fue designado el 7 de febrero de 2014, ya habían transcurrido más de dos años.

La consideración anterior, no cambia el sentido esencial del decreto número 859, de la Sexagésima Legislatura, porque en la ejecutoria de amparo que se cumplimenta se dejó plena jurisdicción a la comisión de Gobierno del congreso del Estado para que ejerciera debidamente la facultad que le confiere el artículo 89 de la ley número 374 de transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; por tanto es firme la consideración en el sentido de que no cumple con los requisitos exigidos por la fracción IX, en relación con la VI, del artículo 87, de la ley citada, dado que se desempeñó como Secretario Técnico de la comisión de Equidad y Género del H. Congreso del Estado, dentro del periodo de dos años, prohibido por la primera de la fracciones invocadas, situación que es totalmente distinta de la que se atiende ahora a virtud de este nuevo requerimiento”.

Que en sesión de fecha 01 de diciembre del 2015, la propuesta en desahogo fue leída, sometida a discusión, y al no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 15 POR EL QUE SE EMITE RESOLUCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN LA INCONFORMIDAD ADMINISTRATIVA 15/2015, DERIVADA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 294/2014, QUEJOSA ELIZABETH PATRÓN OSORIO, TERCERO INTERESADO Y RECURRENTE CRESCENCIO ALMAZÁN TOLENTINO.

PRIMERO. En cumplimiento a la Sentencia dictada en la inconformidad administrativa 15/2015, derivada del Juicio de Amparo Indirecto 294/2014, quejosa Elizabeth Patrón Osorio, Tercero Interesado y Recurrente Crescencio Almazán Tolentino, una vez ponderado el hecho de que el aspirante Crescencio Almazán Tolentino no mencionó que el veintiséis de enero de dos mil doce era servidor público, fungiendo como Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social de la Administración Pública del Estado de Guerrero, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado arriba a la conclusión de que ello no se traduce en falta del requisito que establece la fracción XI del Artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estatal de contar con probada honradez, honorabilidad y probidad para ocupar el cargo de Consejero del Instituto relativo, en términos de las consideraciones vertidas en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO. Quedan intocados los Artículos Primero y Segundo del Decreto Número 859, de fecha once de agosto de dos mil quince, emitido por la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en cuanto que en la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, se dejó plena jurisdicción a la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado para que ejerciera debidamente la facultad que le confiere el artículo 89 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; por tanto, es firme la consideración en el sentido de que no cumple con el requisito exigido por la fracción IX, del artículo 87, de la ley citada, dado que se desempeñó como Secretario Técnico de la comisión de Equidad y Género del H. Congreso del Estado, dentro del periodo de dos años, prohibido por dicha fracción invocada, situación que es totalmente distinta de la que se atiende ahora a virtud de este nuevo requerimiento.

GUERRERO 2015 2018 TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, residente en Chilpancingo, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, el primer día del mes de diciembre del año dos mil quince.

DIPUTADO PRESIDENTE

CARLOS REYES TORRES

DIPUTADA SECRETARIA

MA LUISA VARGAS MEJÍA

DIPUTADA SECRETARIA

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 15 POR EL QUE SE EMITE RESOLUCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN LA INCONFORMIDAD ADMINISTRATIVA 15/2015, DERIVADA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 294/2014, QUEJOSA ELIZABETH PATRÓN OSORIO, TERCERO INTERESADO Y RECURRENTE CRESCENCIO ALMAZÁN TOLENTINO.)